

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 01060	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LEIDY LORENA SUAREZ GASPAR	Auto decreta medida cautelar	21/04/2022		
41001 4189005 2021 01090	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO	Auto resuelve Solicitud NIEGA PETICION	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00030	Ejecutivo Singular	ROSABELL PEÑA	REPRESENTACIONE AVILA ALDAÑA COPAÑA AVIACOR LTDA.	Auto resuelve corrección providencia	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00140	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SILVIO HERNANDEZ NAVARRETE	Auto resuelve Solicitud niega 440 y requiere	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00164	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DORA PATRICIA CORTES SOLANO	Auto pone en conocimiento	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00242	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	Auto rechaza demanda	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00253	Verbal Sumario	CARLOS ALBERTO MENDEZ PUENTES	GINA VALETTI PUENTES PERDOMO	Auto rechaza demanda no subsano demanda	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00264	Verbal	RUBEN DARIO MORA VANEGAS	DIVA HERNANDEZ ANAYA	Auto rechaza demanda no subsano en debida forma	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00267	Verbal	PALMA TROPICAL	FABIAN GORDILLO AMAYA	Auto admite demanda	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00269	Verbal	CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA.	HILVER RAMIREZ	Auto admite demanda	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00270	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	GERARDO CARDENAS ROA	Auto resuelve retiro demanda	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00272	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S - FINTECOL	HERNAN HORACIO PALACIO TAMAYO	Auto niega mandamiento ejecutivo	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00273	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ESPER ANDRADE REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00273	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ESPER ANDRADE REYES	Auto decreta medida cautelar	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00274	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	WILSON FRANCISCO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00274	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	WILSON FRANCISCO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00277	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LINA LIZETH HORTA OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00277	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LINA LIZETH HORTA OSORIO	Auto decreta medida cautelar	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00278	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAY	Auto inadmite demanda	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00279	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YULI DANIELA CUMBE PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00279	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YULI DANIELA CUMBE PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	21/04/2022		
41001 4189005 2022 00284	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MARROQUÍN
GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01090-00

De cara a la petición elevada por medio del cual, solicita se declare la ilegalidad del auto del 03 de febrero de 2022, el Despacho procede a informarle al demandante que las medidas cautelares fueron remitidas al pagador de la Alcaldía de Neiva con copia a esta desde el 15 de diciembre de 2022.

Ahora, en lo que respecta a las solicitudes de títulos judiciales constituidos, a entender de este Despacho, no interrumpen el término otorgado, por cuanto, de acuerdo a la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, solamente lo hacen las peticiones que impulsen el proceso de la referencia. En ese orden de ideas, se despacha desfavorablemente la petición.

Empero se remite copia de la consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, en donde se evidencia que no hay títulos judiciales constituidos a su favor, por cuanto, el de ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN es para otro demandante.

En consecuencia, se **CONCEDE** el término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria de este auto para que la parte **demandante para que gestione y materialice las medidas cautelares comunicadas por este Despacho**, so pena de dar desistimiento tácito a la misma de acuerdo a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Portal Depósitos Judiciales

Elige la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selecciona el tipo de documento

CEDEULA

Digite el número de identificación del demandado

1075249282

(Consultar dependencia subordinada?)

Si No

Elige el estado

SELECIONE

Elige la fecha inicial

Elige la fecha final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre: ANDRES FELIPE

Número identificación: 1075249282

Apellido: GONZALEZ MARROQUIN

Número Registro: 1

Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
439050001046811	36169450	MARTHA LUCIA	TRUJILLO DE VILA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2021	NO APLICA	\$ 2.040.000,00

Total Valor: \$ 2.040.000,00

Correo Juzgado 06 Civil Nio

outlook.office.com/mail/id/AAMBAGQYzBjMzhlcWINTMmDzMyThOTU4lTMSM2ERjNjZmYhYQ8GAAAAAD8Y1P87%2BUpT4H4e%2EY10NGSwwLL1vd...

Consulta de Proce... Tuteia Electrónica Correo Juzgado 06... Leyes desde TIRE... Consulta de Proce... T-588-TT Corte Con... Correo Juzgado 06...

Elementos: 2744

Llamada de Teams

Mensaje nuevo

Responder a todos

Eliminar

Archivar

No clasificado

Mover a

Categorizar

Favoritos

Carpeta

Bandeja de entrada 119

Borradores 10

Elementos enviados 1

Respuestas

Elementos eliminados 0

Correo no deseado 307

Archivo

Notas

2020-2022

2021-2022

Archivos

correo

Correo electrónico no des...

entradas

ENVIO CORTE 79

historial de conversaciones

Infected items

MEDIDAS CAUTELARES 136

COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN 2021-01090

Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva

664 15/12/2021 4:06 PM

Para: alcidia@alcaldianerja.gov.co; secretariaconcejo@neiva@gmail.com

CC: ina_villegas123456@hotmail.com

02OficioComunicaMedidaCautelar...

420 KB

Le comunica que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, dispuso:

***PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% los dineros u honorarios que por concepto de contratos de prestación de servicios le adeude la Alcaldía y el Concejo de Neiva a la demandada **GUADALUPE DEL PEJAR ALMARIO GRILLO**, identificada con la C.C. No. 36.295.376.

***SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN** del 100% los dineros u honorarios que por concepto de contratos de prestación de servicios le adeude la Alcaldía y el Concejo de Neiva al demandado **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MARROQUÍN**, identificado con la C.C. No. 1075249282.

MEDIDA CAUTELAR...pdf

MEDIDA CAUTELAR...pdf

MEDIDA CAUTELAR...pdf

KATERINE DIAZ y...pdf

Mostrar todo



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSABELL PEÑA
DEMANDADA: REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00030-00

Por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, procede el despacho a corregir el literal primero del auto calendado tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se decretaron las medidas cautelares dentro del presente asunto, debido a que se erró el nombre de la parte demandada, frente a lo cual, al tenor de lo previsto por el artículo 268 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el literal PRIMERO del auto por medio del calendado tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en una cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA NIT 800078340-7 en los siguientes establecimientos financieros, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS. **La medida se limita a la suma de \$12.200.000,00."**

La presente providencia forma parte integral del auto de mandamiento ejecutivo, calendado tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: SILVIO HERNANDEZ NAVARRETE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00140-00

Observado el memorial por medio del cual se aporta la notificación personal del demandado, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique por aviso de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Ahora, se le informa a la profesional del derecho que adelanta la defensa técnica de la parte demandante que no es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta, no se aportó el acuse de recibido del correo remitido.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COONFIE
DEMANDADA: DORA PATRICIA CORTES SOLANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00164-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo electrónico institucional proveniente de la Secretaría de Educación, por medio del cual informa que se aplicó la medida de embargo de la demandada DORA PATRICIA CORTES SOLANO, a partir del mes de marzo del presente año, en consecuencia, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05
		Aprobado: 01/2016
	"M03.01.F05. CARTAS U OFICIOS"	Versión: 3
		Página 1 de 1

NMN OFICIO 060

NEI2022ER003192



Neiva, 09 de marzo de 2022

NEI2022EE003271



Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Oficio No. 00461 del 23 de febrero 2022

Atento saludo,

En atención al oficio de asunto, comedidamente me permito informarle que la medida de embargo ordenada por su Despacho contra la señora DORA PATRICIA CORTES SOLANO identificada con la cédula de ciudadanía 55178386, se aplicó a partir del mes de marzo del presente año.

Lo anterior, según la medida derivada del proceso ejecutivo 41001418900520220016400, ordenada por su Despacho y promovida por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE con Nit. 8911006563.

Atentamente,

LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

LIDER DE PROGRAMA

GESTION DE TALENTO HUMANO

Anexos:

Proyectó: LUCY MIRLEYS MENA MORENO

Revisó: LUZ CARIME LOZANO FAJARDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO : ALEJANDRO SANTANDER IBARRA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00242-00

Observada la constancia que antecede y visto que si bien es cierto la parte actora presenta subsanación de la demanda en el término, es del caso señalar que revisada la misma, se encuentra que esta presenta las siguientes inconsistencias:

En primer lugar, se había solicitado que se librara mandamiento de pago de tres letras de cambio, la primera por valor de \$500.000, con fecha de creación del 06 de octubre de 2017, la segunda por valor de \$500.000, con fecha de creación del 31 de octubre de 2017 y la tercera por valor de \$1.000.000, con fecha de creación del 18 de julio de 2017, al respecto, el juzgado mediante auto del 17 de marzo de 2022, inadmitió la demanda y otorgó el termino de cinco días para subsanar.

El apoderado de la parte demandante presenta la subsanación de la demanda dentro del término, esto es el día 28 de marzo de 2022; sin embargo, esta no corrige los yerros indicados en el auto que inadmite la demanda.

Por lo anterior, este juzgado rechazará la demanda de la referencia por no subsanarse en debida forma

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, **DEVOLVER** los documentos a los interesados

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO-
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO MENDEZ PUENTES
DEMANDADO : GINA VALETTI PUENTES PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2022-00253-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda de Resolución de Contrato, propuesta por **CARLOS ALBERTO MENDEZ PUENTES** en contra de **GINA VALETTI PUENTES PERDOMO**, fue inadmitida mediante auto fechado 31 de marzo de 2022, y notificada en estado el 01 de abril de 2022, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 08 de abril del 2022.

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL –PRESCRIPCION ADQUISITIVA-
DEMANDANTE : RUBEN DARIO MORA VANEGAS
DEMANDADO : DIVA HERNANDEZ ANAYA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2022-00264-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por **RUBEN DARIO MORA VANEGAS** en contra de **DIVA HERNANDEZ ANAYA**, fue inadmitida mediante auto fechado 31 de marzo de 2022, y notificada en estado el 01 de abril de 2022, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 08 de abril del 2022.

La parte actora, dentro del término legal, presenta escrito de subsanación allegando los documentos requeridos en el auto inadmisorio, pero no acredita haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de junio 2020, art. 6 el cual reza

“ (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Si bien es cierto la parte actora manifiesta que los demandados tienen conocimiento de la demanda, también lo es que no hay prueba sumaria de haber remitido los escritos junto con los anexos como lo indica el Decreto arriba citado

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Neiva, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA PALMA TROPICAL SAS
DEMANDADOS : FABIAN GORDILLO AMAYA Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2022-00267-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **COMPAÑÍA PALMA TROPICAL SAS Nit.No.891.101.599-6**, ajustada a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, permite apremiar a **FABIAN GORDILLO AMAYA C.C.No.4.943.835, YUDI DAMARY MEDINA LOSADA C.C.No.36.065.612 Y HERNANDO HERRERA MUÑOZ C.C. No12.136.241.**, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda **Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado** formulada por **COMPAÑÍA PALMA TROPICAL SAS Nit.No.891.101.599-6**, conforme a la síntesis precedente.
- 2.- IMPRIMIR** a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.
- 3.- CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados **FABIAN GORDILLO AMAYA C.C.No.4.943.835, YUDI DAMARY MEDINA LOSADA C.C.No.36.065.612 Y HERNANDO HERRERA MUÑOZ C.C. No12.136.241** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lts.-



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Neiva, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA SAS
DEMANDADOS : CLIMACO CORTES Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2022-00269-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA SAS** Nit.No. 13.003.421-0, ajustada a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, permite apremiar a **CLIMACO CORTES C.C.No.12.097.220. HILVER RAMIREZ C.C.No.79.591.451**, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda **Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado** formulada por **CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA SAS**, conforme a la síntesis precedente.
- 2.- IMPRIMIR** a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.
- 3.- CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados **CLIMACO CORTES C.C.No.12.097.220. HILVER RAMIREZ C.C.No.79.591.451** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO	: GERARDO CARDENAS ROA
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00270-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **GERARDO CARDENAS ROA**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

Am Nara Rodas M.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S -"FINTECOL"
DEMANDADA:	HERNAN HORACIO PALACIO TAMAYO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00272-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S -"FINTECOL", a través de apoderado judicial, Nit. No. 901.428.799-2, en contra de HERNAN HORACIO PALACIO TAMAYO, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y portadora de la T.P No. 263.084 del CSJ expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	ESPER ANDRADE REYES
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00273-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO DE PICHINCHA S.A.**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con el NIT 890.200.756-7 y en contra del demandado **ESPER ANDRADE REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.235.056, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 5816750104531680

Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.174.769) M/cte**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **ESPER ANDRADE REYES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **ESPER ANDRADE REYES**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.171.652 y titular de la Tarjeta Profesional No. 53.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : WILSON FRANCISCO RODRIGUEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00274-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la c.c. 36.149.871, y en contra de **WILSON FRANCISCO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.998, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS (\$ 5.112.000) M/Cte, por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 01 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
3. Respecto de los intereses corrientes solicitados, el despacho se abstendrá de ordenarlos, ya que no se encuentra pactado expresamente en la letra de cambio.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **WILSON FRANCISCO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.998, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **WILSON FRANCISCO RODRIGUEZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA "CREDIFUTURO"
DEMANDADO:	LINA LIZETH HORTA OSORIO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00277-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"** identificada con Nit. No. 891.101.627-4, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"** identificada con Nit. No. 891.101.627-4 en contra de **LINA LIZETH HORTA OSORIO** **identificado con C.C. No. 55.115.138**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N0020945

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS **M/CTE (\$69.188 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 12 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 13 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE M/CTE (\$136.107 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 12 de noviembre de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 12 de octubre de 2021 y hasta el día 11 de noviembre de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.
- Por la suma de **SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$70.627 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 12 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 13 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$134.668 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 12 de diciembre de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta el día 11 de diciembre de 2021 y liquidados a la tasa y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

- c. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$72.096 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 12 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 13 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$133.199 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 12 de enero de 2022, adeudado entre el periodo comprendido desde el 12 de diciembre de 2021 y hasta el día 11 de enero de 2022 y liquidados a la tasa y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.
- d. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$73.596 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 12 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 13 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$131.699 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 12 de febrero de 2022, adeudado entre el periodo comprendido desde el 12 de enero de 2022 y hasta el día 11 de febrero de 2022 y liquidados a la tasa y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.
- e. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$75.127 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 12 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 13 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CIENTO TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$130.168 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 12 de marzo de 2022, adeudado entre el periodo comprendido desde el 12 de febrero de 2022 y hasta el día 11 de marzo de 2022 y liquidados a la tasa y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.
- f. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.183.037 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré, más los intereses moratorios causados a partir del 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con número de C.C. 1.075.248.334 T.P. Nro. 263.084 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADA:	JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAY
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00278-00

Vista la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, que a través de apoderada judicial incoa el BANCO SERFINANZA S.A., quien podrá girar también con la denominación social BANCO SERFINANZA, identificada con el Nit. Nro. 860.043.186-6, en contra de la demandada JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAY, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.069.043, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias: lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que se subsanen los siguientes requisitos:

- El certificado de existencia y representación legal del BANCO SERFINANZA S.A., persona jurídica demandante, se encuentra desactualizado, de acuerdo con el artículo 84 # 2 del Código General del Proceso, como quiera que tiene fecha de expedición 5 de mayo de 2021.
- El certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al BANCO SERFINANZA S.A., persona jurídica demandante, se encuentra desactualizado, de acuerdo con el artículo 84 # 2 del Código General del Proceso, como quiera que tiene fecha de expedición 6 de mayo de 2021. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.92 y Tarjeta Profesional No. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : YULI DANIELA CUMBE PERDOMO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00279-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT 900.668.066-3, y en contra de **YULI DANIELA CUMBE PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.298.367, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 5.884.281.000) M/Cte, por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **YULI DANIELA CUMBE PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.298.367, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **YULI DANIELA CUMBE PERDOMO**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00284-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en contra de **MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.172.271, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000) M/Cte.**, correspondiente al valor del saldo insoluto del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunto, más los intereses corrientes, según la tasa de la Superintendencia Financiera causados desde el 6 de agosto de 2010 hasta el día 15 de mayo de 2019, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la demandada **MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871 para actuar en causa propia, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA